



IEM-CPC-06/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de ciudadano para conformar el observatorio ciudadano de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán. El 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano José Adolfo Méndez Fajardo, mediante el cual manifestó su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán y anexó la documentación tendente a acreditar los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Radicación del Expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana y requerimiento. Derivado de la solicitud descrita en el antecedente que precede, el 1° primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, dictó proveído mediante el cual ordenó radicar el expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana referente al Observatorio Ciudadano de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, registrándose bajo la clave **IEM-MOC-03/2019**.

Asimismo, se requirió mediante oficio IEM-SE-541/2019 al Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, para que, dentro del plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, remitiera a este Instituto, copia certificada de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano, así como las publicaciones respectivas.



IEM-CPC-06/2019

TERCERO. Contestación de requerimiento. Con fecha 6 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, oficio número SM-050/2019, de fecha 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Profesor Cristóbal Castrejón Ramírez en cuanto Secretario del Ayuntamiento referido, mediante el cual dio contestación al requerimiento señalado en el antecedente que precede, y remitió la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, de 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, expedida por el Secretario del referido Ayuntamiento el 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Copia certificada del acta número 019/15-01-2019, de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, de 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, expedida por el Secretario del referido Ayuntamiento el 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve.
- c) Séptima Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, que contiene la publicación de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.
- d) Dos Impresiones certificadas relativas a la publicación de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, en los estrados de dicho órgano municipal,



IEM-CPC-06/2019

certificaciones que fueron expedidas el 04 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve por el Secretario del referido Ayuntamiento.

- e) Copia simple de un documento que señala como encabezado “Comunicación Michoacán Guerrero Rafael” de fecha 1° primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve en el cual se aprecia como contenido tres hojas de la Convocatoria para la Conformación del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.
- f) Copia simple de un documento que señala como encabezado “José Luis Barragán Pregonero” de fecha 1° primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve en el cual se aprecia como contenido tres hojas de la Convocatoria para la Conformación del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.
- g) Copia simple de un documento que señala como encabezado “Presidencia Municipal de San Juan Parangaricutiro 2018-2021” de fecha 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en el cual se aprecia como contenido tres hojas de la Convocatoria para la Conformación del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.
- h) Un ejemplar del Periódico “El Paisa Michoacano”, año 15 quince, edición febrero 2019 dos mil diecinueve, de Uruapan, Michoacán, la cual contiene la publicación de la Convocatoria para la Conformación del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán en sus páginas 10, 11, 12 y 13.

En atención a lo anterior, el 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, tuvo por recibido el oficio antes mencionado y la documentación referida; así mismo se



IEM-CPC-06/2019

requirió nuevamente a dicho Ayuntamiento para el efecto de que exhibiera otro periódico de mayor circulación municipal, regional o estatal en donde se hubiese realizado la publicación de la convocatoria a la integración del Observatorio Ciudadano que nos ocupa.

CUARTO. Contestación de requerimiento. Con fecha 6 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, oficio SM/112/2019, de fecha 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Profesor Cristóbal Castrejón Ramírez, en cuanto Secretario del Ayuntamiento en mención, mediante el cual dio contestación al requerimiento señalado en el antecedente que precede, y remitió el ejemplar original del "Diario abc de Michoacán", de fecha 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, en el cual contiene en sus páginas 4 y 5 la publicación de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

Derivado de la respuesta referida, el 7 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, tuvo por recibido el oficio y documentación antes señalada.

QUINTO. Acuerdo por el que se designa Consejera Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana. Mediante acuerdo intitulado "*ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO*", identificado bajo la clave IEM-CPC-05/2018, los integrantes de la



IEM-CPC-06/2019

Comisión en Sesión Ordinaria celebrada el 14 catorce de diciembre del año 2018, dos mil dieciocho, aprobaron la designación del Consejero Electoral que fungirá como Presidente, quedando de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
Consejera Electoral Presidenta	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral	Licda. Irma Ramírez Cruz
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Lic. Luis Manuel Torres Delgado (Secretario Ejecutivo)

SEXTO. Acuerdo por el que se designa Secretaria Ejecutiva de este Instituto. Mediante acuerdo intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA RATIFICACIÓN, REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL", identificado bajo la clave CG-18/2019, aprobado en sesión Extraordinaria celebrada el 6 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI, del Código Electoral, nombró a la Licenciada Ana María Vargas Vélez, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; quien con ese carácter es Secretaria Técnica de la Comisión, como lo señalan los diversos Acuerdos CG-05/2016 y CG-30/2016, de fechas 26 veintiséis de febrero y 9 nueve de diciembre de 2016, dos mil dieciséis, respectivamente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,



IEM-CPC-06/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 29 y 34, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, al tenor del artículo 10, fracción I, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado.

SEGUNDO. Órgano de Dirección Superior del Instituto y atribuciones. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, solo con derecho a voz, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.



IEM-CPC-06/2019

El artículo 34, fracciones III y X, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

(...)

- III. *Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;*
- X. *Integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia.*

También, el artículo 35, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; que las Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán permanentemente.

De igual forma, el artículo 35, párrafo quinto, del Código Electoral, establece que las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y el Consejo General expedirá el Reglamento para su funcionamiento.

TERCERO. Atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana. Que el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana de este



IEM-CPC-06/2019

Instituto, establece como atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. *Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;*
- II. ***Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;***
- III. *Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el Reglamento de mérito;*
- IV. *Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- V. *Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana;*
- VI. *Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- VII. *Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- VIII. *Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- IX. *Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,*
- X. *Las demás que le establezca la normativa aplicable.*

CUARTO. Marco legal relacionado con la constitución de Observatorios Ciudadanos, como Mecanismo de Participación Ciudadana. De conformidad con los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 50, 51, 52, 55, 57 y 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 103, 106 y 108



IEM-CPC-06/2019

del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende lo siguiente:

- a) Son derechos de los ciudadanos intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia.
- b) Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social.
- c) Los observatorios ciudadanos tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.
- d) Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos.**
- e) Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación.
- f) Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el periodo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial, por lo que, no**



IEM-CPC-06/2019

podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;

QUINTO. Análisis sobre la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán. Como se señaló anteriormente, de los numerales 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 103, 108 fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende que:

1. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación oficial; y ,
2. Los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos

En el caso, atento a lo narrado en los antecedentes, el 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, escrito firmado por el ciudadano José Adolfo Méndez Fajardo, mediante el cual manifestó su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, por lo que este Instituto inició el trámite de dicho Mecanismo de Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; dándose el trámite como ha quedado expuesto en los antecedentes **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Acuerdo.



IEM-CPC-06/2019

Ahora bien, de la información remitida por el Secretario del Ayuntamiento mencionado, mediante oficio número SM-050/2019 del 5 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, consta que el 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de referencia emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de ese municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, mediante la constitución del Observatorio Ciudadano; en dicha convocatoria se establecieron las bases y requisitos y entre otros, en la base Cuarta se estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo comprendido entre el **23 veintitrés de enero al 5 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.**

La referida convocatoria se publicó de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tanto en los estrados del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, tal como se desprende de las impresiones certificadas por el Secretario de dicho Ayuntamiento; también fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, número 74, Sección Séptima, Tomo CLXXI; y, obra constancia que se publicó en la edición del mes de febrero de 2019 dos mil



IEM-CPC-06/2019

diecinueve, del Periódico “El Paisa Michoacano”, páginas 10, 11, 12 y 13; y en el “Diario abc de Michoacán”, de fecha 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, páginas 4 y 5; documentales que se encuentran glosadas en el expediente correspondiente.

Por otro lado, tomando en cuenta que el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial, en la especie, tenemos que la publicación de la convocatoria que nos ocupa, se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado con antelación¹.

Así, atendiendo a lo anterior, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inicio el 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 4 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve², por ser inhábiles en términos de Ley, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

¹ Ejemplar número 74, Sección Séptima, Tomo CLXXI, mismo que obra en el archivo de este Instituto.

² En términos del artículo 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.



IEM-CPC-06/2019

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, se obtuvo que dentro del plazo referido, solamente se presentó una solicitud de un ciudadano, concretamente el 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano José Adolfo Méndez Fajardo, presentó su solicitud para integrar el Observatorio Ciudadano de que se trata.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la integración de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Participación Ciudadana estima que lo procedente es declarar desierto el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, en relación con la fracción I del mismo numeral, del Reglamento antes invocado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34, fracciones III, IV y X, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 22, fracción II, 103, y 108, fracción I y IV, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Participación Ciudadana emite el siguiente:



IEM-CPC-06/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la materia del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara desierto el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

TERCERO. No podrá solicitarse nuevamente la constitución del Observatorio Ciudadano en el Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, hasta que transcurra el año calendario a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al ciudadano José Adolfo Méndez Fajardo.

QUINTO. Hágase del conocimiento por oficio al Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, a través de su Presidente Municipal.



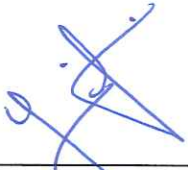
IEM-CPC-06/2019


SEXTO. Se encomienda a la Secretaria Técnica de la Comisión para que realice las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana el día 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Dra. Yurisha Andrade Morales, Presidenta de la Comisión; Lcda. Irma Ramírez Cruz Consejera Integrante de la Comisión y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Integrante de la Comisión.




**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**


DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


LCDA. IRMA RAMÍREZ CRUZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

